



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-03-001-2021-00204-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2021-00204-00
DEMANDANTE	SAITEMP S.A.
DEMANDADO	ANDEAN GRAINS CORP. S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Turbaco, 26 de octubre de 2021

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-03-001-2021-00204-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2021-00204-00
DEMANDANTE	SAITEMP S.A.
DEMANDADO	ANDEAN GRAINS CORP. S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y NIEGA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINSIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, encuéntrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía promovida a través de apoderado judicial por SAITEMP S.A., contra la ANDEAN GRAINS CORP. S.A.S, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago. Del estudio realizado a los documentos aportados como títulos ejecutivos, tenemos las siguientes facturas:

Factura	Valor	Fecha
CART0296	\$167.431.563	17 de enero de 2020
CART0399	\$1.561.875	03 de febrero de 2020
CART0400	\$4.591.500	03 de febrero de 2020
CART0393	\$1.783.165	03 de febrero de 2020
CART0394	\$9.338.234	03 de febrero de 2020
CART0395	\$814.309	03 de febrero de 2020
CART0396	\$5.206.694	03 de febrero de 2020
CART0397	\$721.795	03 de febrero de 2020
CART0398	\$126.603.574	03 de febrero de 2020
CART423	\$7.802.820.21	11 de febrero de 2020
CART505	\$941.484.92	18 de febrero de 2020
CART524	\$455.497.42	21 de febrero de 2020
CART609	\$331.500	09 de febrero de 2020

Luego de revisado lo anterior, encuentra el Despacho que Los títulos CART0296, CART0399, CART0400, CART0393, CART0394, CART0395, CART0396, CART0397 y CART0398 anteriormente descritos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio y por los valores contenidos en ellas se proferirá mandamiento de pago.

En cuanto a las facturas CART423, CART505, CART524, CART609 corresponden a facturas electrónicas, sobre el particular tenemos que estos documentos deben cumplir con los requisitos especiales que deben reunir las facturas para que tengan el carácter de título valor, los cuales esta consagrados en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-03-001-2021-00204-00

Encuentra el despacho que, las facturas electrónicas CART423, CART505, CART524, CART609 aportadas no se encuentran aceptadas ni de manera expresa ni tácita por cuanto no se aportó la constancia electrónica de aceptación expresa de la factura dado que no hay acuse de recibido, ni la constancia de recibo electrónica de la mercancía por parte del adquirente/deudor, a efectos de verificar si las mismas se encuentran aceptadas de manera tácita, documento que hace parte integral de la factura y en el cual se debe indicar el nombre, identificación o firma de quien la recibe, así como la fecha del recibido, hay fecha de generación y de registro peor no recibido, en los documentos anexos de la demanda pero los mismo no dan cuenta del cumplimiento de este requisito.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, a favor de SAITEMP S.A., identificada con el Nit N°811.025.401-0, y contra ANDEAN GRAINS CORP. S.A.S, identificada con el Nit N°900.917.183-0 ordenándole que en el término de cinco (5) días cancele las sumas correspondientes a los siguientes valores:

Factura	Valor	Fecha
CART0296	\$150.388.135	17 de enero de 2020
CART0399	\$1.561.875	03 de febrero de 2020
CART0400	\$4.591.500	03 de febrero de 2020
CART0393	\$1.783.165	03 de febrero de 2020
CART0394	\$9.338.234	03 de febrero de 2020
CART0395	\$814.309	03 de febrero de 2020
CART0396	\$5.206.694	03 de febrero de 2020
CART0397	\$721.795	03 de febrero de 2020
CART0398	\$126.603.574	03 de febrero de 2020

SEGUNDO: NEGAR, mandamiento de pago por las sumas contenidas en las facturas electrónicas CART423, CART505, CART524, CART609 conforme a los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. EDWIN FERNANDO SERNA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.337.913, abogado inscrito con la Tarjeta Profesional N°350.628 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante. Se le reconoce personería para este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-03-001-2021-00204-00

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**166bcf30238032b50a9f331bd5b2256df0e9f9ae4f3718eaf303a68d001043
55**

Documento generado en 27/10/2021 12:02:31 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-03-001-2021-00204-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**